

46 pjas
Barcarvota

Año de 1853

Libro de

actas municipales celebradas en dicho año por la
Composición municipal de esta Villa; que ha compuesto

Presidente D. Manuel María Linares -

Veniente 1º D. José Mercedes Crespido -

Veniente 2º D. Francisco Mercedes Gutiérrez -

D. Juan Andrés de la Cámara -

D. Manuel Gutiérrez García - Jefe -

Manuel Guzmán -

José Hernández Luengo -

Francisco Heredia -

D. Antonio de la Liza -

D. Antonio María Gutiérrez -

Juan Felipe Díaz -

Matías Viniestra - fue depuesto el 18 de Mayo de 1853

Francisco López Umbra -

Secretario D. José Meza Fernández

Jueces

R/69







Acuerdo de buen gobierno.

En la Villa de Badajoz, día primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunida los señores que componen el Ayuntamiento de ella en sus Salas constitucionales; entre dichos señores se trató y conferenció el regimen y buen gobierno del Duxello y tambien del cumplimiento de los deberes que imponen las Leyes y Reglamentos de que se dió lectura; despues de bien considerada de lo que por las mismas se prescribe acordaron lo siguiente

- 1.ª - Siendo nuestra Santa Religion el primer norte a que debe dirigirse todo Cristiano, se prohibe a toda persona bajo la multa de diez ducados el que propale pública y secretamente palabras obscenas e indecentes, que perviertan la moral cristiana; la misma pena se exigirá a la persona que con voces u otros excessos interrumpa el orden que debe haber en los Templos; bien sea dentro o a sus inmediaciones, con particularidad en los dias en que se celebran los divinos officios,



siendo responsables de dicha multa los padres de aquellos niños que por su poca edad no puedan ser castigados con ella, y cometan dichas exencas; entendiendose las penas referidas para los casos que no estan determinados en el código penal, pues para los que lo esten se impondran las que este determina

2.º Se prohíbe el andar por las calles gentes reunidas bajo de ningún pretexto despues de las diez de la noche en tiempo de Invierno y de las once en Verano, y aun á solas si no fuere con algun legitimo interes particular ó público que habra de promover; á los contraventores se le exigiran dos escudos de multa, y rebte á los que se hallaren parados.

3.º Bajo la pena de dos escudos se prohíbe el que por vecinos ni forasteros se laven ropas ni otros trastos en las fuentes y pilares públicos, ni á sus inmediaciones, siendo responsable el que contravinieren, no solo á pagar la multa, sino á satisfacer los perjuicios que pudieren causar en los ganados las jabonaduras y demás inmundicias.

4.º Todo vecino está obligado, bajo las penas que el Sr. Alcalde imponiere, á barrer y asear semanalmente las calles ó parte del frontal de la casa que habite; prohibiendose bajo la multa de un escudo el que se arrojen aguas é inmundicias á las





5.º - Se prohíbe también bajo la multa de dos ducados la introducción en el pueblo de ganado suelto, pudiendo el vecino que hubiere alguna pedir licencia al Sr. Alc.º por quien en su virtud se mandará reconocer la carne, y determinará lo que haya lugar con arreglo al estado en que la misma se halle.

6.º - Igualmente se prohíbe que ande por el pueblo ganado de cerda, y que a este se le heche de comer en las calles y Plazas públicas, imponiéndose al dueño por cada cabeza que se encontraré hasta un ducado de multa, y lo demás á que se hiciera poner: quedando igualmente prohibido el que entre los entropados anden caballerías sin brul, bajo la pena al dueño por cada una que esté sin aquel de un real de multa por la primera vez, dos por la segunda y triple por la tercera: así como el que entre ninguna clase de ganado en los entropados de la oja que no tengan treinta pasos de desahogo. Deberá entenderse que las multas susodichas en el presente artículo, anteriores, y siguientes, se exigiran dobles si las contraven-
ción se hiciera ó comision de hecho =



- 7.º = Que se publique un bando y se quite con alguna frecuencia en la Plaza pública, haciendo entender á los jornaleros, que salgan de ella para su trabajo todos los días, á las siete de la mañana, presa del tiempo de siega, en cuya época lo hacen al salir el sol, bajo la pena que el Sr. Alcalde imponiere al que contravenya =
- 8.º = Que para evitar los daños que causan en las sembranzas los pigeos conocidos con el nombre de gorriones se exigirá á los vecinos, el que cada uno presente á los Alcaldes de Alcázar, primero ó segundo, siete de ellos ó sus cuberas, de prescripción, que el que no lo presente hasta el día veinte del próximo Febrero, se le computaran á sus expensas =
- 9.º = Los juegos de Nuestra Señora ó azar, como cartigando, en sus respectivos cascos con las penas señaladas en el artículo cuatrocientos ochenta y cinco del código penal vigente, sin perjuicio del artículo doriento y setenta y siete =
- 10.º = Se prohíbe bajo la multa de cuatro ducados, el que los vecinos ó forasteros se reúnan á beber vino y otros licores, en las casas y puestos públicos, de donde pudieran sacarse ó llevarse á las propias para consumo: la misma multa se exigirá á los dueños de otros puestos que permitieren la contravención =
- 11.º = A las ocho de la noche en invierno y á las nueve en verano se cerraran las tabernas y demás puestos de bebida, bajo la multa de cuatro ducados que pagaran los dueños, que no observaren este art.º, siendo doble esta pena si después de dichas horas admitieren bebedores, los cuales sufriran otra





- 12 = Para evitar desórdenes y otras inconveniencias que han producido los embriagues, se impone la multa de ochos P. a cualquiera que se encontrase ebrio por las calles y casas del pueblo, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el párrafo diez del artículo cuatrocientos noventa y cinco del código penal =
- 13 = Imponer la multa de seis P. toda persona que se encontrase portando vino en los montes del término, fuera del caso en que está permitido en determinadas partes: igual pena pagará por cada carga que condanara sobre caballerías, sin perjuicio todo de lo que manda la Ordenanza del ramo =
- 14 = Se reproduce el nombramiento de mayordomos de propios y arbitrios de contribuciones en los que lo han sido D. Pablo Gallardo y D. Manuel Navarro; en Antonio Rodríguez Duchá para apuradores y cobradores de tributos; por ejecutores de contribuciones a Pedro de Matos, para tasaciones de decimas y demas que ocurran en los campos a Don Melchor Viqueo y Antonio Castro Menéndez; y para de alcabala a los alarifes Justo Domingo y Juan Gasparino.
- 15 = Se reproduce el cargo de prot. Sindico en el segido D. Manuel Gutiérrez basica para los casos en que sea necesaria su inter-
veniente Melchor tendrá el cargo de prot. Sindico



los vecinos que han de ser por el servicio a los viajeros;
y para la refundación de parajes y dar los alojamientos se
confirma el nombramiento a D. Julian Gallego que lo ha verifi-
cado anteriormente y al cual se dará por dho. trabajo la gratifica-
ción de trescientos Dn. =

16 = Se elige Agente de esta Corporación en la Capital de esta Provincia con
el salario de Sessientos Dn. anual, a D. Manuel Amor que reside en
ella y es sujeto que reúne todas las circunstancias de aptitud, providad,
puesia y demás necesarias, con obligación de ocuparse en ciertos asun-
tos concernientes a los Alcaldes y municipalidades de esta Villa; e enyo fin y para
que diga de su aceptación se le comunicará este nombramiento con
certificación oportuna de él =

17 = Se reproduce el nombramiento de la junta de Señales, acordada el que
he el Ayuntamiento; y señala el regidor D. Manuel Gutiérrez
García, y padre de familia D. Matías Luna y D. Luis Mendrea; y
como Jueces alтор D. Diego Villarreal Vicario Seco, y en su defecto
cuando este compare al Beneficiario D. Manuel Mander Gutiérrez =

18 = Que para la conservación de montes del común, vigiles que no
se cance dans en ellos, se reproduce el nombramiento de Guardes
de montes a Juan Seta y Juan Torrado Maguena con el salario
de cuatro reales vellón diarios cada uno =

19 = Se renueva el nombramiento de Alcaide de la cárcel en Manuel
Fachera con el sueldo de mil quinientos treinta reales, con obliga-
ción de ser a la vez alguacil; requisa de alguacil y juez publico =





Juan de Mata con mil quinientos treinta y siete de sueldo por cuatro
cargos; y tambien sequisa de alquiler de un caballo con ochocientos
noventa reales; pero ninguno de los tres expresados disfrutara mas
de un caballo que los otros dos, y que a cada uno correspondan por
sueldo; y para evitar dudas se les hara saber lo expresado
para que en el acto manifiesten si estan conformes, y para
caso contrario buscar la corporacion otros servidores. Se nombra
para regir el rector de la Villa a Doña Maria de la Cruz con la
retribucion de Arrendamiento de un caballo y una araba
de arroyo, siendo de cuenta del Ayuntamiento las compras
de las que en aquel sean precisas, pero el dicho no podra
pedir ninguna retribucion ni regalo mas que lo expresado,
aunque tambien estara exento de todo servicio fuera
de la poblacion, de alojamientos, bagages, y demas cargas
publicas, haciendosele saber tambien para que firme su
conformidad: Se reproduce el nombramiento de elerador en
Juan Maymera, con mil y cien reales de sueldo, y obligacion
de un caballo con un arroyo que haya orden y uso tanto en lo ni.



Abrir como en lo exterior del campo Santo, una y Hermita contigua; abrir las sepulturas de tres cuartas de profundidad cuando menos, y cerrarlas, llevando por cada una dos reales y nada a los pobres de solemnidad; tambien tendra obligacion de andar y regar los alamos del paseo contiguo a dicho campo Santo, y vigilar que nadie robe ropas ni efectos algunos en el d'clar de la fuente nueva. Los tres Alguaciles ejecutaran sin replica cuantas diligencias correspondientes al Servicio se les prevenga por el Secretario de la Corporacion o sus dependientes, y la negativa a qualquiera de ellas se entienda de desprecio del Alguacil, lo q^o tambien se les hara saber a los mismos.

2^o - Todos los Regidores se hacen cargo de vigilar corregir y denunciar los abusos que se notaren en los ramos y puntos publicos, y religioñidad en los pesos y medidas, y los cuales alternativamente asistirán y presenciarán mensualmente las Mustanias que se hiciere en la Comisaria publica de esta Villa, que no podra verificarse sin la intervencion de aquellas; los cuales tambien cuidaran de la conservacion de los Molinos, Se-
maderas y demas conpuesas, promoviendo trabajar sin descanso en pro del bien publico tranquilidad y prosperidad de los habitantes de esta Villa.

3^o - Se aplicaran cuatro duros de multa a los que vendieren comestibles y efectos que no sean saludable, ya los que lo





hicieron con falta de peso o medidas, perdiendo además con aplicación a la beneficencia pública el pan que no tiene dos libras castellanas y demás efectos existentes de los alherados que pueden ser aprovechados; y que en otro caso deberán derramarse e utilizarse.

22. En los Domingos del año celebrara el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias deudo de ello comunicado al Señor Gobernador de la Provincia segun se previene en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento para la ejecución de la Ley de Ayuntamientos vigentes.

23. Los Alcaldes primero y segundo podran entender en todos los ramos de administración y en los negocios que ocurran ya sean civiles ya criminales, pues el Señor Alcalde les concede todas las facultades que le competen y están en sus atribuciones conceder.

Con lo cual se dio por concluida esta acta que firman dichos señores mandando qd. se publique para la comun inteligencia y para que los oportunos oficios al Mayorazgo de propios y cobradores de contribuciones de todo lo cual, certifico.

José Mender Campido



Don. Manuel Manuel Gutierrez
Gutierrez Fran. Frías
1877

Antonio Fran. Lopez

Gutierrez J. Cano
Anlo no de

Lorenzo Matias Príncipe

Manuel Gudino

Don. Meafin

Notificación y conformidad
de los Alguaciles

En el mismo día, yo el secretario notifiqué a los Alguaciles Juan de Mata, Manuel Gachem y Lorenzo Bajo el artículo diez y nueve del anterior acuerdo, al encargado del Relax Diego Garcia Sanchez y al enterrador Juan Mayrena, leyéndole a cada uno la parte respectiva y dándoles copia literal, enterados, aceptaron cada uno sus respectivas obligaciones con el sueldo que se les señala y obligaron a cumplir las obligaciones que por cada uno se mandaron en aquel. En su crédito lo firman los que saben y a nombre de los que no, de que certifico =

Por mi y a ruego
de Juan Mayrena =
Lorenzo Bajo

Diego Garcia Sanchez =
Manuel Gachem =
Juan de Mata =

[Signature]

[Signature]





Señor del Sr. D. D. de la Villa de Badajoz en el día de Mayo de mil ochocientos
Cinco

Señoramente y tras de reunirse en las Casas Consistoriales, los señores
que componen el Ayuntamiento. Constit. de ella en Sesión ordinaria; por
el Sr. Presidente de dho. Ayuntamiento Real orden de veinte y seis de Mayo
del año anterior cicerunda por el Sr. Gobernador de la Provincia
con el Mm.º. cicerunda el Sr. D. Pío de dho. año e inserta en el
Boletín Mm.º. día y siete del día mes de referido mes y la cual
trata de la franquicia y precio de la correspondencia pública, enterada de
dho. de ella y habiéndole dho. Sr. manifestado que por dho. cálculo
aproximado concierde en un suplemento de dho. de dho. para
el franco de la correspond. que en todo el presente año ha de diri-
girse por la autoridad local y municipal al Gobierno de la Prov.
y demás autoridades, y dependencias del Estado, la cantidad de tres-
cientos ochenta y ocho rs. que importan cuatrocientos noventa
y tres de aquellos. Interado de todo el Ayuntamiento. Determinó ante-
rior al mencionado Sr. Presidente para la compra de
expresado número de dho. a cuyo efecto lo ejecutará con las pos-
sibilidades que por el Gobierno de dho. M. se dispusiere y quedando dho.
Sr. Presidente en su caso de lo que se indica en la referida
disposición de dho. Real orden a fin de economizar cuanto



Preso posible en la sucesion de Administracion expedientes que deban
remetirse a las autoridades. Ho firmo. Dn. J. de Guzman
certifico =

M. L. Liria

José Mendez Cumpolida

Francisco Mendez
Gusman
Manuel Gutierrez

Manuel Gudino

Francisco Nias Juan Felipe Diaz

José Elmander
Francisco

Antonio de Ocaso
Diego Antonio
Gutierrez

José María





Señor del día 9 de } en la Villa de Badajoz, día nueve de mayo de mil ochocientos
nove }
Semanalmente y tres veces el Ayuntamiento cont. a la orden ordi-
naria de este día, se le dio cuenta de la solicitud presentada por varios
vecinos y labradores de esta Villa, pidiendo que mediante la compra de
terras para sembrar en la próxima siembra de sembradura, se conceda
licencia para sembrar de nuevo o volver a labrar el terreno que
se halla abandonado en la actualidad, y otros efectos, acordaron:
que accediendo a lo solicitado, se conceda licencia para el cultivo de
terreno, para la próxima siembra, por lo que satisficieran los labradores
que allí tienen tierras, diez ducados por cada quinta, pagaderos
por mitad en los meses de Agosto y Diciembre del presente año
haciéndose así público para la común inteligencia; para evitar con-
trarios posteriores, la municipalidad que oportuno aclarar, que los
vecinos que cultivan en el año anterior la tierra que les toca en la dicha
de del terreno, están obligados a ceder también en el presente cuando
sean la mitad de ella a la persona que la tiene sembrada, que
dando el arrendatario si así le conviniera sembrar la otra mitad por sí
o por otro: esto se entiende siendo vecinos los que en la actualidad
la tienen sembrada, pero los forasteros no tendrán. Pero algunos
de los labradores a quienes se concede de nuevo. De lo que se dio



por concluida la sesion firmando otros. Los de que certifico =

~~Liano~~ ~~Cumplido~~ ~~Mendez~~

~~Gutierrez~~ ~~Lopez~~ ~~Ocano~~

~~Gutierrez~~ ~~Pinegro~~

~~Quirino~~ ~~Arias~~

~~De Mesa~~

lio

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos
veinte y tres se reunió el Ayuntamiento con el fin de celebrar una reunion, y por tenerse presente de que tratase, a diez
y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos veintey tres se reunió el Ayuntamiento con el fin de celebrar una reunion, y por tenerse presente de que tratase, a diez

~~Liano~~ ~~Cumplido~~ ~~Mendez~~

~~Gutierrez~~ ~~Lopez~~ ~~Ocano~~

~~Pinegro~~

~~Gutierrez~~ ~~Quirino~~ ~~Arias~~

~~De Mesa~~

lio





Acuerdo de la Villa de Bascosote die veinte y tres de mes de mil
 ochocientos cincuenta y tres sumido el Ayuntamiento. Concedido de
 ella en su orden en virtud de las solicitudes y pre-
 tentades por Juan Redondo y Juan Trilla Malagueno pidiendo
 do su vida y acompañando sus desahucios de los due-
 ños donde antes lo eran antes de su admisión como
 tales vecinos a los señores y que en el anexo en los quodro-
 nes. Con lo que se dio por concedida la suya firmada
 el día de que certifica =

Licinio, Campesino, Mendez,
 Lopera,
 Mandubarez, Ocano,
 Prinegax, Gutierrez,
 Gudino, Arias,
 Me...

Señalado de la Villa de Bascosote die treinta de mes de mil ochocientos



constitucional; en defecto de celebras una ordinacion y no habiendo asuntos
de que tratar se dio por concluido el dia firmando otros dos de que

certifico

Cumplido Mendocaza

Cudino Ocano

Lopez Arias Diaz Biriegras

M. Stecajun

Señor del Sr. D. Juan Villa de Bascomate Diez y seis de Febrero de mil ochocientos y tres,
Yo, como el Sr. Conde de ella en defecto de celebras una ordinacion y
haya cuenta de la ley de suplementos vigente y de la insercion de los libros
nuevos de Provincia numero veinte y siete de mayo ultimo inserta en
el Botetin del veinte y uno del mismo mes acordaron que de conformi-
tud con lo prescrito el articulo treinta y cinco del proyecto de ley
de suplementos aprobando por el Senado se proceda por la Corporacion a
la formacion del estatuto de que trata el articulo treinta y cinco
del proyecto de ley a cuyo efecto se asocian la municipalidades de la
Casería de las diez Caserías de esta Villa segun el art. treinta y cinco
el cual se tomara del padron general ya formado. Y no teniendo
otros asuntos de que ocuparse se dio por concluido el dia



~~Artificios~~

~~Alonso~~

Cumplido

Mendez

~~Alonso~~

~~Justo~~

Quirino

Ocana

Lopez

Frias Diaz

Biniogua

~~Alonso~~

Me...
sic.

Señor del día 19
de Febrero

La Villa de Badajoz a trece de Febrero de mil
ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores que componen
el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en sus salas capitulares,
con objeto de celebrar de sesión ordinaria, de este día, y sin tener
de asunto alguno de que ocuparse se vio por concluso el acto, firmando
ellos señores de que certifico =

~~Alonso~~

Cumplido

Mendez

Ocana

~~Justo~~

Quirino

Lopez

Frias

Biniogua

Diaz

~~Alonso~~

Me...
sic.



Señor del día 20 de Febrero } En la Villa de Barcarrota día veinte de Enero

de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron los Señores que componen su Ayuntamiento Constitucional en sus salas capitulares con el objeto de celebrar sesión ordinaria, y no habiendo asunto alguno de que tratar, diéron por concluida la sesión, firmando esta acta otros Señores de que certifico

[Signatures]
Cumplido *[Signature]*
Gudino *[Signature]* Ocano *[Signature]*
Lopez *[Signature]* Frias Diaz *[Signature]*
Pinegro *[Signature]*
De Mesa *[Signature]*

Señor del día 21 de Febrero } En la Villa de Barcarrota día veintiuno y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, hallándose reunidos los Señores que componen su Ayuntamiento Constitucional en sus salas capitulares con objeto de celebrar sesión ordinaria, y no habiendo asunto alguno de que ocuparse diéron





por concluido el acto dicho Señor que firmen de q. d.
Certifico =

 Cumplido 
  
 





Señor del día 6
de Marzo

Descartada seis de Marzo de mil ochocientos
 cincuenta y tres: estando reunido el Ayuntamiento en Ay.
 en las capitulares y Señor ordinaria se le dio cuenta de la
 Merito presentado al Señor Gobernador de Provincia por
 D. Carlos Marquez Villanvel y D. Matias Luera de
 esta vecindad relativo a la bruja que piden de cinco
 toques de la fabrica de curtidos que en sociedad poseen
 en este pueblo, y que se Suavia a remitiendo dicha



corporacion para que lo uniforme; y la cual enterada,
previados los estudiantes mensionados, acuerdo se contestase a
su Señoria por el Señor Decidido y autorizacion de
otto. escrito, que con efecto aquellos Señores por sus
similares han tapado a cada y cada cinco de los quince no-
ques o pilas que se comprendian en referida Herencia.
Igualmente se dio cuenta de otro escrito de D. Juan
Marques Pessio de Berdajoz, que como Señor. de los bienes
y rentas que en este termino posee el Sr. Don. Señor
conde de Santa Coloma, reclama el perjuicio que se
le sigue a su principal imponiendole contribucion todos
los años a las fincas de su propiedad, apotenciendo el que
solo se le impongan en el año que perviva la renta oculta de
dicha corporacion determini se diga por contestacion al Señor.
de dicho Sr. Don. Don. que no está en sus atribuciones = 1.º el
extender a su solicitud por haberse presentado cuando la dita
distribucion y repartimiento se hallan a la aprovacion del Sr.
Gobernador de la D.º y segund; porque, aunque lo hubiera
ejecutado en tiempo y forma, no podia prescindir de lo que
prescriben las Leyes y Reales Instrucciones, que marcan ter-
minantemente el que año en por de año hayan de embiar-
se y por consiguiente contribuir los predios de todas clases
para las contribuciones impuestas a los mismos. Y lo
previados referidos Señores del Ayuntamiento, se





que yo el infrascripto tr. certifico =

Linares

Cumplido Mendoza

Ocampo Arías

Quirino

Gutierrez

Lopez Diaz

Pirinegra

Jose Maza
fio.

Señor extraordinaria del 7 en la Villa de Maracanta dia ocho de Marzo de mil ochocientos
8 de Marzo Señor y tres, recibiendo el Departamento Contabil. de ella en su
Salas Contabil. y orden extraordinaria de lo no cuenta de la comunicacion
de la Admon. Contabil. Directa, de la Provincia para primera del corriente
con la cual se devuelven por el el cuantitativo de titulados y padron de
contribuyentes de la siguiente, y repartimiento de la territorial del presente
como su copia y extracto, que para su aprobacion se habian señalado,
interesados reflexion de los apenas que el tr. documento se por una parte
Subanados, oída la Junta pericial, acordó: que para subir la diferencia
que hay de los ochocientos veinte y cinco mil tercientos noventa y seis que la
señalada en el tr. documento de los ochocientos veinte y dos mil cientos que la



Donde considero a esta Villa en el repartimiento girado a la Provincia
de onceenta siete mil seuenta $\frac{1}{2}$ a la partida del arbitrio del fruto de bello
ta de las Deker, Comunes, y unica que puede ser susceptible de aumento,
puesto que la herosacion es que otro arbitrio podria producir este efecto,
sobre lo que la junta judicial le calculo, mediante a que esto no es una
cosa fija, y si eventual y dependiente de la mayor o menor abundancia de
fruto y otras circunstancias, que otra junta tuvo presente al hacer la
graduacion: no pudiendo aumentarse nada a los vecinos que lo aprove
chan por que entonces vendria a contribuir con otros una misma
cosa: y siendo de pastenlase, el fruto de las Deker, referidas, a los
cuales se les ha tenido a contribuir las tieras, la pequeña participa
cion de otra especie que puedan tener los vecinos, se tuvo que en cuenta
ta en la formacion de la testilla para los productos que se considera
ron a los ganados aprovechantes. Segundo: que se bajen los tres
cientos cincuenta $\frac{1}{2}$ que se cogan al fondo de propios por los
censos que posee el D. D. de Villanueva D. D. de Pagan de Braganza
y D. D. de Nuno Compaña, cuyo sumo esta incluido en los
siete mil seuenta $\frac{1}{2}$ que se aumentaron, haciendo otras alteracio
nes por medio de una adiccion al amillanamiento pueden y que
timiento, a evitar en ello el grande sobraso que necesariamente
habria de suprir el valor de todo si la operacion se hiciera de distin
ta manera, con lo que se resultara un sobraso que se tendria en
cuenta para el año siguiente en el año proximo de mil ochoc.
cinuenta y cuatro. Tercero: que hechas estas alteraciones





se remite todo á la aprobación de la Supremacía, haciendo presente que la diferencia que se advierte en los productos totales y hijos, de la signera rúbrica entre el summen del amillaramiento y el padrón, consiste en que en el primero figuran todas las justicias, que por otros conceptos se remiten á los contribuyentes, y en el padrón se pone á los propietarios lo que en tal concepto les corresponde y á los labradores solo se pone el producto líquido, de conformidad con el modelo, de consiguiente no figurando los totales y hijos, que se estampan en el amillaramiento á otros labradores, necesariamente ha de advertirse la diferencia notada por el Sr. en otros diez justicias del summen y padrón, aunque como se ve el producto líquido imposible está enteramente conforme con lo cual se dio por concluida la misma que firmen otros diez.

de que certifico =

[Signature]

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Sesión del día 13 de } En la Villa de Zamora día trece de Marzo
 Marzo } de mil ochocientos treinta y tres, reunido el Ayuntamiento
 municipal de ella se procedió a la rectificación
 del Ayuntamiento para el cumplimiento ordinario del ejercicio, cuya
 diligencia tuvo efecto en esta día por la falta de concurrencia de
 los señores el Domingo anterior. Seis, habiéndose hecho por los
 mismos las reclamaciones que se expresan en la diligencia
 que de dho. acto se ha extendido en el expediente de su referen-
 cia; y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por con-
 cluida el acta firmando dho. Señores de que certifico =

Señores Cumplido y mandado
 D. P. Arias
 López
 Guzmán
 Hernández

D. M. A. Fern.

Sesión extraordinaria del }
 13 de Marzo } En Zamora día diez y ocho de Marzo
 de mil ochocientos treinta y tres, reunido el Ayuntamiento
 municipal de ella en sus Salas capitulares y se





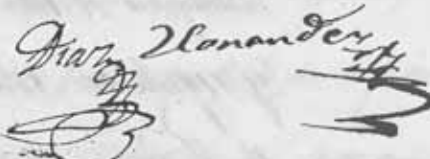



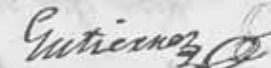



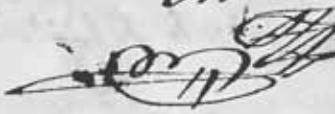



sesión extraordinaria de este día, por el Señor Presidente se dio
 cuenta de la orden del Señor Gobernador de la Provincia de
 fecha quince por la cual se dispone, que habiendo sido nombrado
 Estuqueiro de esta Villa Matias Viniegra de la misma vecindad
 y reputacione otros como empleados publicos, que por consecuencia
 el Viniegra en el cargo de Regidor noveno de esta municipa-
 lidad que desempeñaba; entendidos dichos Señores acordaron: se guar-
 de y cumpla dicha Superior orden y en su virtud se tenga
 desde luego como separado de dho. cargo al Viniegra, haciendo ser
 notorio para conocimiento del Ciudadano: y hallandose presente el
 interesado quedo enterado y conforme con lo acordado por la Corpora-
 cion; y lo firmen dho. Sr. de que certifico firmando tambien
 el Viniegra =

[Faint signature]
 [Faint signature]
 Lopey 26
 o Conde Arias
 Matias Viniegra
 Cumplido [Signature]
 Mendiz [Signature]
 Guadino [Signature]
 Jose Urnandegay
 [Signature]

De [Signature]
 [Signature]

Sesión del día }
 20 de Marzo } en la Villa de Barranquilla día Veinte de Marzo de mil
 ochocientos cincuenta y tres. Se reunió el Ayuntamiento
 Constitucional de ella en sus Salas capitulares con
 objeto de celebrar Sesión ordinaria y no habiendo asun-
 to alguno de que tratar dieron por concluido el acto
 dichos Señores que firman de que Certified =

Compadre Don   Don Alexander 
 Juan 
 Antonio 
 Lopez  Gutierrez 
 Manuel  Guzmán 
 Juan 
 Juan 
 Juan 

Sesión del día }
 21 de Marzo } en la Villa de Barranquilla día Veinte
 y Siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y
 tres. Hallándose reunidos los Señores que componen
 el Ayuntamiento Constitucional en sus Salas capi-





fulares con el objeto de celebrar sesion ordinaria de este dia, y no teniendo asuntos alguno de que ocupar se dijon por concluida la sesion referida. Señores, que firman de que Certifico =

Cumplido
 Mendez Diaz
 Alonzo
 Loper
 Guadino
 Vicio
 José

Sesion del dia

2 de Abril / En la villa de Badajoz a tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron los señores que componen el Ayuntamiento constitucional de ella, a la hora de las siete de la mañana, para dar principio a la celebracion de el sorteo general correspondiente al remplazo de dicha año, como dia señalado por la Ley en su articulo cua-
 to, previo anuncio al publico y a presencia de



los milenarios que consumieron el acto. Se provido a la
 diligencia de referido sorteo, la cual fue ejecutada y con-
 cluida sin haber habido reclamacion alguna por
 ninguno de los milenarios en el comprendido ni tampoco por
 ninguna otra persona a quien pudiera interesar; y en su
 virtud, no habiendo ninguno otro asunto de que compare-
 rieron por concluida la diligencia, que forman de que certifi-
 cacion. Dho. Señores = vale =

Cumplido en *[Signature]* Dato el nono de *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Lope *[Signature]* *[Signature]*
 Arias *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Sesion del dia 10 de Abril } En la Villa de Barcarrota dia diez de Abril de mil ochocientos
 de Abril } y tres sesiondo el Ayuntamiento. Constit. de esta Villa
 en sus Casas Comunitarias y en su dho. ayuntamiento se dio
 cuenta de una solicitud presentada por varios vecinos pidiendo
 se les conceda el local que fue Iglesia en el convento de Religiosos de
 esta Villa, y hoy es escuela de niñas con el objeto de habilitarlo me-
 morante para Iglesia, y pueda en el haber una casa a donde
 en sus proyectos pueden concurrir los vecinos de las calles inme-



distas á el distantes en extremo de las dos parroquias y trasladándose
en su virtud la escuela ya á otras habitaciones de dicho local ya que
pasando un local á propósito en el castillo, punto mas central
de la población y no tan húmedo é insalubre como el en que hoy
se halla; entendiendo otros. cosas acordaron: que el edificio que fue con-
vento de Religiosas fue cedido al Ayuntamiento por el horrorismo del Sr. P. eche-
varriente para la institución pública de niñas y niños; sin embar-
go reconociendo la imposición la conveniencia de que hubiese una
sala en la parte alta del pueblo punto que las dos parroquias se
hallan ambas en el extremo bajo y en sus orillas; y tambien que,
motu proprio para los niños por la larga distancia en que aquel se encuentra
de las calles bajas; y continuada la municipalidad del mismo ó mayor
cabo religioso que demuestran los sucesos; se halla pronta desde
hoy á orden las habitaciones necesarias del dicho convento para que
se restituya la Iglesia que en él habia, siempre que estén en el
mismo edificio, ó bien en el castillo donde seria mas conveniente por
estar en medio de la población, fabricaran los sucesos á su costa
un local superior para trasladar á él la escuela, á cuyo efecto se le
dará por el Ayuntamiento el terreno necesario, y todo el auxilio que en su
punto de protección, no pudiendo, como deseara, contribuir á



ello con algunos permisos por causas de fuerza, por el dicho go
medios para proveerlos.

Tambien acordó el Ayuntamiento que todos los vecinos procedan
desde luego a empedrar sus si o por los medios que mejor les
convengan las calles de la Poblacion, cada uno de lo que ocupen
de terrenos que las casas ocupen hasta la vestiente o raya
de la calle teniendo entendido que el que no lo verificare en
un breve termino, la Corporacion lo mandara ejecutar a su costa
y por ultimo habiendole dado varias quejas del mal olor que
ocasiona el agua e inmundicias que se arrojan por varias cañales
que de muchas casas salen a la calle, acordó se haga saber y
inmediatamente se diesen dos meses por sus decenas, los cuales
pueden si les acomodan llevarlos cubiertos hasta presa de la Poble
cion. Con lo que se dio por concluida la Sesion firmados
ellos tales de que certifica=

Complido Mendonça Diaz Leonardo
Juan Lopez
Gudino
Arias Me
Nio





de mil ochocientos cincuenta y tres se reunió el Ayuntamiento de ella en
 sesión ordinaria de este día y no habiendo asuntos de que tratar se
 dio por concluido el acto firmando los señores de que certifico

Cumplido *[Signature]* *[Signature]*
 Mendaza *[Signature]* Lopez *[Signature]* Gudino *[Signature]*
 Diaz *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Jose *[Signature]*

Año del 24 de Jm. Basurto a veinte y nueve de Abril de mil ochoc. cincuenta
 y tres el Ayuntamiento. *[Signature]* de ella se reunió en sus salas capitulares
 con objeto de celebrar sesión ordinaria y no habiendo asuntos
 de que tratar se dio por concluido el acto firmando el Ayuntamiento
 de que certifico

Cumplido *[Signature]* *[Signature]*
 Mendaza *[Signature]* Lopez *[Signature]*
 Diaz *[Signature]* Gudino *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Jose *[Signature]*

Sesion ord. de 2 de Mayo { In Panceaxota. dia ocho
 de Mayo de mil ochoc. noventa y tres, reuni-
 dos los tres. de ley. de ella en sesion ordinaria,
 y vista la circular de la Admin. de Contrib. di-
 netas de la dir.ª de fin. de Abril ultimo que
 trata de las juntas periciales y encombran-
 tes, teniendo a la vista los libros hacendarios y regis-
 tros, resolvieron elegir y proponer los peritos
 que han de constituir la de esta villa que ha de
 ejecutar las operaciones de evaluacion, amilla-
 ment. y demas que prescriben la ley y bajo las
 bases que dha. Circular dispone: al efecto lo
 ejecutaron en la forma siguiente:

Que compraron elegir a la Excmo. C.ª
Propietarios

D. Vicente Garcia. - Luis Torres, como vecinos,
 Mayores contribuy. }
 D. Juan.º Petallo en representacion del Duque del Arco,
 como su administrador que es =
 Clase media, D. Thom.º Lopez Magueta y Lorenzo Corbacho.
 Clase ultima, Luis Cerezo y Antonio Garcia Patero =

Suplentes.

Antonio Perez, Juan.º Garcia Magueta y Juan Perez
 como suplentes de las dos clases respectivas. =





Don Felisa la Armon.
Propietario

Mayores cont. { Pedro Garcia Barron, D. Jose Villanueva, D. Jose Villarral, D. Luis Villanueva, D. Man. Gonzalez del Campo, D. Jose Ojano Casaparran =

2.^a D. { D. Diego Montes, D. Man. Villalla, Blas Navarrote, Juan del Soc, Juan Jose Vazquez y Pio Martinez. Juan Vazquez Erub, Pedro Martinez, Jose Vazquez.

3.^a D. { Carbajal, Agustin Cacho, Mart. Salgueas y Juan. Hernandez mayor =

4.^a D. { D. Juan Mend. D. Jose Lasarte y Julian Gallardo en nombre sed. Juan Bellan = Suplentes.

Mayores cont. { Jose Perez de Mesa, D. Jose Joaquin Vargas, D. Matias Cuera, Jose Molen mayor =

2.^a D. { Ant. Hernandez Carde, Jose Mendez Vigarrio, Jose Magueda Acosta, Agustin Trejo =

3.^a D. { Juan Vazq. Carbajal, Juan Gil menor, Gregorio Rod. y Domingo Taramilla =

Tambien acordó se elige a la referida Armon.



Veritas y cumplidas q. corresponden y ha elegido el
Ayto. que firma, de que certifico -

~~Mano de~~ ~~Mano de~~ José Mendez Cumplido
o cano ~~Mano de~~

Francisco Mendez Antonio Ma
Gutiérrez
Juan López Manuel Gutiérrez

~~Mano de~~ Juan Felipe Díaz
Mano de
Francisco Arias
Mano de

En virtud del } En Badajoz, día quince de Mayo de mil ochocientos
15 de Mayo } cincuenta y tres, se reunió el Ayto. de ella con objeto
de celebrar la sesión ordinaria de este día; y no habiendo asistido
alguno de que tratar se dio por concluida la diligencia
que firmaron todos señores, de que certifico -

~~Mano de~~ Cumplido Mendez, Gutiérrez
~~Mano de~~ Arias Díaz Antonio Ma
Gutiérrez
López José Manuel de
López
Mano de





Licencia absoluta del
Señor José Trujillo

En este día se ha presentado a la autoridad local de esta villa, José Trujillo natural de Oliva y vecino de esta villa de la composición de Curadores del Segundo Batallón del Regimiento Infantería de Curadores del Rey, con licencia absoluta expedida en Alicante el día veinte y ocho de Abril último por D. Carlos Yunque de Condami Brigadier Coronel del Regimiento Infantería del Voluntariado del Rey número primero. Y para que obra los efectos oportunos cumpliendo con lo mandado y de orden del Sr. Alcalde y el infrascripto Sr. Ayuntamiento de esta villa pongo la presente que firmo en Barcelona a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.

José M. de J. M. de J.

Licencia absoluta del
Señor Manuel Amador

En este mismo día, se ha presentado a la autoridad local de esta villa Manuel Amador natural y vecino de la villa de...



Estado de la primera compañía del primer bata-
llon del Regimiento de Infantería Numeral del Rey,
numero primero, con licencia absoluta y permiso en Al-
cance el día veinte y ocho de Abril ultimo por D. Carlos
Maria March y Condami Brigadier Coronel del Regi-
miento Infantería Numeral del Rey, numero primero
N.º. Lo para que obra los efectos oportunos yo el in-
ferior secretario del Ayuntamiento de esta Villa
cumpliendo con lo mandado y de orden del Señor Alcalde
Presidente del mismo, pongo la presente que firmo en Bar-
celona y Mayo diez y siete de mil ochocientos y tres

Juan March
Sec.

Senon ordinaria } In Barcarota, via veinte y dos
del 22 de Mayo } de Mayo de mil ochocientos y tres, se
remio el Ayuntamiento de esta Villa en sus sesiones capitulares
y senon ordinaria, se les dio cuenta de un escrito
presentado por Juan Alvarez vecino de esta villa
solicitando su desamortizacion de ella por convenirle
traslarla a la Ciudad de Badajoz, y el Ayuntamiento
de esta villa acordó a lo solicitado por el Alvarez, man-





Dando se franquise al mismo certificación que lo necese
rita, por el infrascripto secretario: Tambien se dio orden
ta de la superior orden del Sr. Ministro de Contribuciones
Directas de la D. Sr. J. M. como del presente por la q.
D. Sr. participa los sujetos que han elegido y le corresponden
rian p.º q.º firmen la junta pericial de esta villa para
q.º practiquen las evaluaciones de la riqueza territorial
ella p.º la Contribucion del año proximo se mil ochoc.º vin.
cuenta y cuatro; y entendiéndose acordaron D. Sr. señores se pare
oficio a los peritos elegidos por D. Sr. y a los nombrados
por este J. M. para que el dia veinte y ocho del presente
y hora de las ocho de su mañana concurran a las Casas
de J. M. de esta referida villa p.º q.º tenga efecto la ins-
tatacion de la junta, bajo la presidencia del Regidor de
este J. M. Juan.º Guadino a quien se nombra p.º ocho cargo
y lo firman los referidos D. Sr., de que certifico =

[Handwritten signatures and names]
Alonso, Campesino, Mendocino,
Gutierrez, Diaz, Guadino, Gutierrez,
Lopez, Arias,
J. M. Mendocino



Señon ordinaria del dia / En la Villa de Badajoz dia veinte y
29 de Mayo

Mil ochocientos cincuenta y tres,
reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional de ella en sus salas capitulares conobje-
to de celebrar señon ordinaria de este dia, y no teniendo
asunto alguno de que ocuparse diern por con elio
el acto que firman referido señon de que les sigue =

[Signature]
García

Cumplido
[Signature]
Díaz López

Mendoza
[Signature]
Gudino

Arias
[Signature]

[Signature]
Pino

Señon ordinaria del dia / En la Villa de Badajoz dia cinco
5 de Junio

de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, los
señores que componen el Ayuntamiento Constitu-
cional de ella se reunieron en sus salas capitulares
conobjeto de celebrar señon ordinaria, y no





teniendo asimismo algunos de que tratar diesen por concluida
la Sesion que firman el acto de su. Señores de que certifi-

co =

Cumplido

Mendez

Gutierrez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gudiño

Diaz

Lopez

Arias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rio

Señor ordinaria } en la Villa de Barcarota, sea doce de
del 12 de Junio } Junio remite ochoc. cincuenta y tres, se
Don Balcon } remision en las leyes Capitulares de ella

las tres q. componen el Ayuntamiento de ella en señor
ordinaria, y dádole cuenta de la solicitud pre-
sentada por D. Juan Perez Murga de Juan
Balcón a nombre de este que es vecino de la
misma y se halla sufriendo el preudio cor-
recional que le impuso el Jefe de primera
instancia y Trial. Superior, por la causa que
se le sigue a virtud del fuego ocurrido en la

Deben del término, perteneciente a los Propios arbitra-
rios de esta Municipalidad, después de bien instruido
los individuos que la componen y q. firmaran, digan
unanimesmente: que constándoles la certeza de ser
pobre insolvente y jornalero dicto Juan Valcarrón,
que su conducta siempre ha sido bastante buena,
que para causar el daño por que fue procesado,
no pudo haber en su ánimo, intención dañina,
habiéndose ocurrido aquel por efecto de involuntariedad
ó desuido al pegar fuego á las rozas que tenía q.
labor en la referida Dehesa; y considerando que
con la prisión sufrida durante el procesam.^{to} y penas
correcional impuestas, está suficientem.^{te} castigado
por el referido desuido; bien persuadida por otra
parte, que con la que debe sufrir para satisfacer
la indemnización del daño serian perjudicados los
fondos municipales que deben sostenerle el tiempo
que debiera durar, deberían se acudir y accederian
a la abolición de la referida indemnización del es-
presado daño, si estuviera en sus facultades el con-
sejo p.oral resolver; pero, teniendo presente lo que
dispone la Ley vigente de atribuciones de Ayuntamiento,





estaban en el caso de deberse como debieron ser
 justa y conveniente la condenacion, subsistida; pero que se
 someta la decision de mencionado asunto al Señor
 Gobernador y la Srta. Estampadora certificacion de
 este acta a continuacion del escrito presentado, y
 dirigiendo original a S. D. con dho. objeto; de todo
 lo cual yo el Sr. infrascripto certifico sobre lo que el
 primer yigo segundo renglon de esta cara =

Linares
 Gobernador
 Lopez
 Cumplido
 Mendez
 Casanova
 Diaz
 Guadino
 Guzman
 Frios
 Sr. Sec. Fern.
 Sr.

Sesion del 19 de Julio
 En Paracaná, dia diez y nueve de
 Julio de mil ochocientos cuarenta y
 tres, estando reunidos los Sres. del Ayuntamiento
 de Paracaná, en virtud de convocatoria en sesión pública

na, Alondaron: se haga publico por Vuestro y Vuestros
tos publicos por los Vuestros o Costumbres de su Obsta-
cion; Nombres: Que las Mestrazos de sembrados
por forasteros en sus tierras baldias de este
termino, pertenecen y han de ser aprovechados
por los ganados de este Vecindario sin pri-
vilegio a primicias, y los casales y los demas de
proprietarios y sembrados por Arrendamientos Veci-
nos han de disfrutarse cuando la Municipal-
dad ha de determinar y Anunciar, bajo las
penas, a los que contrabuyan de la purgada
e incurran en las que se han como faltar el
Codigo penal viginte y Real orden ultima-
mente publicada: y Segundo que bajo iguales
penas, nadie tiene vista sueldos en otros
porquinos en los Postales altos y bajos que
edictos en la plaza, donde tampoco se permitan
ni permanecer personas paradas. Hojina
al que Costojo.

[Signatures]
Llanos
Cumplido
Arias
Mendez
Gutierrez
Cerdinas
Me. M. M. M.
1110



Señal ordinaria } En Badajoz, a 26 de Mayo de 1863
del 26 de Mayo } Año de mil ochocientos cincuenta y tres,
hallándose reunidos los Señores que componen el
Ayuntam.^{to} se ella en sus Salas Capitulares y se-
sion ordinaria, se les dió cuenta de la circular del
señor Gobernador de la Prov.^a a las quince del presen-
te mes, que con el número ciento cuarenta y ocho
se inserta en el Boletín oficial de la Provincia de
diez y siete del mismo, y de la vigente Ley del
Ayuntamientos, y enterados dijeron: que prescriben
en dicha circular, y en los artículos tercero,
cuarto y quinto del Reglamento para la ejecución
de dicha Ley, que en el presente mes hayan de
nombrarse los sujetos que han de concurrir al
Meato para la renovación de Ayuntam.^{to}; correspon-
diendo a esta Villa ser nombrados siete concejales
para el mesio proximo, siete que componen la



plazar a Alejandro Martínez y Matías Ninierra por
haber fallecido el primero y el último haber sido
separado por el Señor Gobernador de la Provincia
del cargo de Regidor del referido Ayuntamiento,
por la razón de haberle concedido el empleo
de Estanguero de esta referida Villa, lo ejecutan
en la forma siguiente =

Como individuos de esta Corporación nombran al
Regidor Jefe D. Manuel Gutiérrez, y al también
Regidor D. Juan Andrés de la Cámara =

Como mayores contribuyentes a D. Venustiano García
y D. Manuel González del Campo =

Como suplentes, de los primeros, el Regidor Manuel
Indiano, y de los últimos a Pedro Carrón =

Que se dé parte al Señor Gobernador de la Provincia
de dicho nombramiento según previene la Ley, poniéndose
certificación de este acta que servirá de cabeza para
el expediente que ha de formarse para dicha elección.

En la forma referida Señores de que artículo =

Señor, Cumplido
Pb P

Manuel Gutiérrez
Indiano





Frias

Diaz

Intervenciones

~~Mr. M...~~
Luis

Señor del día 2
de Julio

En consecuencia día dos de Julio de mil

ochocientos cincuenta y tres, estando reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella en
sesion ordinaria se le dio cuenta del escrito que ha pre-
sentado la Maestra de Añaz D.ª Eugenia Hernandez
por el que pretende entre otras cosas se le señalen vein-
te y cinco ducados para el pago de su casa que de-
be habitar y que se señale mejor local para la Es-
cuela por considerar incapaces para lo uno y lo otro
las habitaciones destinadas con esos objetos en el
ex-convento de Religiosas de la Asuncion de esta
Villa: dicha corporacion bien instruida acordó se
haga saber a dha. Maestra que con los reparos
que se le han hecho y están haciendo en el local



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que por las niñas se destinó en el segundo edifi-
cio desde que este fue concedido con otro objeto por el
Gobierno de S. M., es lo mas arcaico. Lo que se usaba
para contener cuantas niñas concurrían a
la escuela; así como tambien lo son las habitacio-
nes que para su morada se le designaron cuando to-
mó posesion de su destino, en unos de los cuales
tuvo la escuela y vivió con comodidad y sin reclama-
cion la Titular Maestra a quien perteneció, segun y
así se consignó en el acta de su enajenamiento de fecha
cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres,
donde tambien se consignaron, el sueldo obsequios
y demas que debia de disfrutar en el desempeño de
dicha escuela, y cuyo contrato de que se pidió certifi-
cacion sirvió de base al Señor Gobernador y
Comision Prov. de Instruccion primaria de la Prov.
para la expedicion del Título con que egere la
Titular: que por consiguiente no puede hacerse no-
vedad ni atenderse a sus exigencias: Que la Corpora-
cion y comision local velarán a la mira y vigi-
larán como es de su deber para que sean remedidos
en lo posible las faltas que se advierten en la
escuela que está a su cargo: Que cuando tubiere p.





Conveniente la su dicha puede trasladar su habitación
o morada a las habitaciones amplias y capaces que
se le tienen señaladas en el convento referido, a
donde también y local destinado para las niñas esta-
blecerá la escuela tan luego como se hallen acabados
de ejecutar los reparos que para mayor comodidad
de aquellas se están ejecutando; Merendose esta
municipalidad a proponer al señor Gobernador de
la Provincia la cantidad de treinta y vellon para
la compra de algunos homenajes para la escuela
y suplir el papel, plumas, tinta y libros para
sus niñas pobres. Y lo firman los referidos señ-
res de que certifico =

Mendez *[Signature]*

Quirino *[Signature]*

[Signature]
Arias *[Signature]*

Cumplido *[Signature]*
Lázaro *[Signature]*

[Signature]



Sesión extraordinaria del } En Badajoz a diez y ocho de Julio
 día 8 de Julio

de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, asistiendo
 los señores que componen el Ayuntamiento D. Manuel
 María Lina, D. José Mender cumplido, Francisco
 Mender Justimer, D. Juan Andrés de la Cámara, D.
 Manuel Justimer, D. Manuel Guzmán, y D. Francisco
 Lopez Rubira; y tambien los mayores contribuyentes
 D. José Villanueva, D. Luis Mendonza, Luis Torrado, José
 Sere de Mesa, D. Manuel Gorraber del campo, D.
 Matías Mera, José María Garcia, Ambrosio Sere y
 D. Mercedes Garcia y D. José Martínez, convocados
 estos a este fin por el señor Presidente se hizo pre-
 sente: que concluyendo en fin del presente año el
 contrato de enajenamiento por derechos de consumo,
 de especies determinadas, celebrado por este Pueblo con
 la Admin. de contribuciones Indirectas de la Provincia
 por tres años en diez y ocho de setiembre de mil
 ochocientos cincuenta, se estaba en el caso de deliberar
 si convenia continuarlo, rectificarlo o desistir de él
 para lo sucesivo: en su virtud pues de esta proposi-
 cion despues de varias conferencias y discusiones, vistas
 y aprobadas las conclusiones que ilustraron la materia, que





fueron meditados todos los concurrentes convinieron en que mientras no se abra la prohibición establecida de la Venta al por menor y con la exclusiva, no es posible hacer producir con la Venta libre la cantidad de los treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco quintales que por cada año hoy se pagan a la Hacienda pública, temiéndose que derramar, como ha sucedido en el presente lo correspondiente a un trimestre, con lo que aun se calcula que no será suficiente para cubrir el empadronamiento corriente, y que por lo tanto temiendo presente el artículo ochenta y cuatro del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, debien de acordar y acordar: Que se proponga a la Honorable Principal de Hacienda pública de la Provincia el desistimiento que desde ahora y para cuando finalizare se hace del contrato ya indicado de empedronamiento por los repuestos comunes, a fin de que con opor-



tiudad pueda dha. Oficina proceder a lo que consi-
dere convenientemente en pro de los intereses del Estado;
puesto que de ningun modo conviene en esta
Sobremesa, seguir ni rectificar el contrato celebrado
y que finca en treinta y uno de Diciembre del pre-
sente año, cuya comunicacion se hará por el Señor
Presidente y condeuto del Agente de esta Corporacion
Municipal, que emienda de nuevo convenientemente
recibo que condite la entrega, como se expresa
en el ultimo parrafo de dho. artículo ochenta y
cuatro. Y lo firman los referidos Señores, de que
certifico =

Mun. de León

Juan And. de
la Cámara

Fran. Lopez

Luis Torrado

Jose Mender Campido

Prant. Mender
Gusman

Mannel Gudino

Jose Perez
de Mesa

Mun. de
de Campo

Maria Cuera

Jose Maria
Garcia





*Ambrosio Perez
Maqueda*

Vencelas Garcia

*Pio Martinez
Don Villanueva*

Don Mendocilla

Don Alcazar

Acuerdo de la villa de Badajoz, dia diez de Julio de mil
ochocientos cincuenta y tres, remitiendo los señores que com-
ponen el Ayuntamiento constituido de ella en
sus salas capitulares se le dio cuenta de la circular del
señor Gobernador de la Prov. numero ciento cincuenta y seis
de fecha treinta de junio ultimo que con el numero
treinta se inserta en el Boletin Oficial de la Provincia,
y autorizados dichos señores de cuenta por la misma se
previene dijeron: que por el señor Presidente se mani-
fieste a su honra de que en esta poblacion no han
existido las plazas municipales en el periodo de



los cinco años comprendidos desde mil ochocientos cua-
renta y siete a mil ochocientos cincuenta y dos inclusive,
y que por consiguiente no se han subvertido con-
tadores algunas por el dho. fin. =

Alto continuo tambien se dio cuenta de la circular
del Señor Don. Don. de Hainda publico de la fecha
de 15 de Mayo del corriente que con el numero ochenta
y uno se inserta en el Boletín Oficial, y bien su-
tenidos de su contenido dichos Señores acordaron: que
por el Señor Presidente se pase la correspondiente comuni-
cacion, a la que acompañara referida circular, al Regidor
Presidente de la Junta Oficial de esta Villa Manuel
Gudiño, a fin de que convoque a dho. Junta y nom-
bre una comision de su seno que recoja las relaciones
duplicadas de los ganados que tengan y posean los
Señores de esta Villa, con expresion de sus nombres, clase,
sitios donde pasten, y demas que prescribe la Real
orden circular referida; contestandose desde luego al ma-
cristador Señor Don. de Provincia que en este termino no
pasten ganados forasteros de ninguna clase =

Tambien acordaron dichos Señores que desde el
dia catorce del corriente se permita la entrada de los
ganados de llerda en el aprovechamiento de sus pastos
de este tercio
de las aldeas y demas, cuidando cada uno de sus contras





en los de otro ni causar daño en las vietas que faltan
 que recolectar; prohibiéndose la entrada del ganado mudo
 en los mismos, hasta que la corporación lo acuerde y
 publique como se hará ahora sobre otros puntos que
 por común y provecho; advirtiéndose que el que
 contraviniera incurrirá en las penas que se han
 puesto el código penal vigente y Real orden últimamen-
 te publicada. Y lo firmen dichos Señores de que yo
 el Sr. certifico = entre líneas = de este termino = vale =

Lina Campido *Ariz*

Hernández *Quirós*

Antonio Díaz López
 Gutiérrez

Mésteu

Genio ordin. del



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Examen del ensayo de los

In la Villa de Barrameda

dia diez y siete de Julio de mil ochocientos
ta y tres, se reunieron en sesión ordinaria en
sus Salas Capitulares los tres. q^{os} componen
el Ay.^{to} de ella, excepto el fuero Alejandro
Martinez y el separad Julian Viquega,
a saber, D. Man.^o M.^o Liano, Alc. Presidente,
D. Jose Mendez Cuyubid y D. Man.^o Mendez
Gutierrez Venientes de Alcalde, D. Juan Andue,
de la Camara, D. Man.^o Gutierrez Garcia,
Man.^o Guzman, Jose Gomez Luengo, Man.^o
Frias, D. Ant.^o Ocano Liraga, D. Ant.^o M.^o
Gutierrez y Juan Pelajo Diaz; y tambien los
caballeros mayores contribuyentes citados ante
vien D.^o Man.^o Gonzalez del Campo, D. Nicolas
Langua Bara en representacion de D. Jose M.^o
Villanuel, Jose M.^o Garcia, Pedro Duran, D.
Jose Ocano Campañon, Luis Torres, D.
Luis Villanueva, D. Luis Mendoza, D.
Matias Cuera, Don Martin, D. Jose Joa-
quin de Harro, D. Ant.^o Meca Cis, D. Wenceslao





García y Man. García del campo, se les dio cuenta de la
comunicación de la Amon. genal. de Hacienda
pp.^{ca} de la Div.^{ca} de fma. truce del precento, con-
testando al desahucio que la proposición del ena-
heram.^{to} de comuneros de esta villa acordado
por la referida Corporación y acordado en
sesion de ocho del mismo mes, después de
haber meditado su contenido, por unanimidad
dijeron: que no obstante consideramos bien hechos
y legatm.^{os} propuestos según y como se deter-
mina en el artículo ochenta y cuatro del
R. D. decreto de veinte y tres de Mayo de mil
ochoc. noventa y cinco, el desahucio ó desahucio
que ha llegado a esta Amon. y otros
que recae la contestación q. es objeto de
la presente sesion, estaban en el caso



q.ª Obian dificultades y entorpecimientos, rei-
terar de nuevo como lo hacen el referido
certificando, y acordaron: se participe asi
a la referida Admon., remitiendole la de
relaciones de q.ª trata el art.º novena y
cinco de dho. P.ª Decreto, y un Estado a
los Consmos, hauidos desde primero de
Ago. a Arriba de Inms. ultimos, con
copia certificada de este acta, como a
la anterior se hizo, enadiendo q.ª mas
corroborar la idea de esta municipalidad
y ayuntamiento, q.ª el referido desahucio se
funda como ya se hizo presente en
el acta del dia ocho, en la circunstancia
de estarse experimentando un perjuicio
considerable en la Admon. de los ramos
q.ª constituyen los Consmos, de mas de
una cuarta parte del actual encabezamiento
comprendiendose en el los gastos q.ª ocu-
rren a la Admon., y q.ª por lo tanto no





se propone cantidad alguna, mediante la
 q. no se trata de rectificar ni efectuar me-
 bo encabexam., a q. no tendria inconveni-
 en aspirar si la venta al por menor y con la
 esclusiva se concediera. Yo firmo todo lo
 referido, Pres., de q. yo el Sr. certifico =

M. M. Linares

José Mendez Cumpido

Juan. Frías

José Mendez
 Gutiérrez

Junta de la
 Cámara

Antonio de Ocano

Lorenzo J. Manzanera

procurador

Matias Cueva

Luis Mendoraza

Luis Villanueva

Luis Ferrás

José Mario García

Mamuel Guindos

Juan Felipe Diaz

José Torcuato

Nargan

José Ocano
 Campañón

Pedro Garcia

Nicolás L. Pazos



Ant.º Meray y Lid
Dn.º Don Gaspar

Ant.º Meray y Lid
Dn.º

Señalada en el Ayuntamiento de Badajoz, dia veinte y quatro de Julio de
1780 ~ mil ochoc. noventa y tres se remision en las
casas capitulares y en sesion ordinaria las tas. que
componen el Ty.º de esta villa con objeto de acordar
lo conveniente en los asuntos q.º hubiere de q.º tratar,
y no habiendo ningunos, acordaron dar fe. concluida
la dilig.ª q.º firman de q.º certifico =

Alonso de... Gutierrez Guadino
Gutierrez Juan Lopez
Arias Diaz Lopez

Ant.º Meray y Lid
Dn.º



Señor ordinario del
día 31 de Julio

En consecuencia dia treinta y uno de
Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos
los Señores que componen el Ayuntamiento Local de
Badajoz en sus salas capitulares con el objeto
de celebrar Sesion ordinaria, y no habiendo asunto
de que tratar dieno por concluida la diligencia
que firman, de que certifico =

Señor Campesino Mendonça
Gutierrez Ocano Quintana
Frias Gutierrez Diaz Lopez

Señor Secretario

Nota: En esta sesion ordinaria, dieno, celebrada
veinte y uno de Julio de mil ochocientos y tres
no asistieron a la reunion de la Corporacion
municipal, no tubo en que suspenderse y por
consiguiente se acordó. La que asistió

para que conste en Bannurota y en parte
Vente y cinco de mil ochoc. cincuenta y
tres - Entre paréntesis y veinte y ocho - sobre

~~Don Manuel~~

Señor del día }
28 de Agosto } En Bannurota día veinte y ocho de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres,
dando recibido el Ayuntamiento en sesión or-
dinaria, después de haberle dado cuenta de varias
instancias y de otros antecedentes de despectivo acuerdo:
P.º - Conceder a D. Juan Cipriano Romeo Macías
titular de la escuela de instrucción primaria de
esta Villa la licencia de quince días que solicita
en escrito de fecha de ayer para poder dejar
la dirección de aquella por otro tiempo al Maes-
tro Conserente D. Manuel García Montañés y Pa-
santes de la misma y poderse de días el como
apetecido y se le exige por la autoridad local de
la Diócesis a los ejercicios espirituales que se
deben proceder a la recepción del subdiacono
poder ascender al Sacerdocio como superior





2.º - Conceder licencia y permiso que solicita por Decreto de diez y seis del corriente a D. Juan López Maguanda para fabricar un arco (sobre) que apoye sus extremos sobre las dos esquinas moradas que pertenecen al mismo y dan frente una a la Plaza pública y la otra a la Calle del Oro y forman las dos el principio de la de Barrio de dha. Plaza cuyo punto ha de formarse referido arco.

3.º - Que se informe como previene el Señor Administrador Pral. de Hacienda pública de la Provd. a la instancia que le ha dirigido D. Pedro de la Haza a nombre de D. Juan Antonio Orano, que este no ha ejercido nunca su oficio ahora la industria de Molinero y que el susodho. con repeticion se presenta a la Corporacion cuando se le repartio la cedula de cupo, se le excluyere de la contribucion que por dicha industria se le pedia y se cargase a Jose Blanco que era la persona que la ejercia.

4.º - Que se forme la estadística del Alcaidato



Comuniquandose para ello a los Regidores Juan
Felipe Diaz y Thom.^{co} Lopez de Zubira que
están presentes y aceptem. —

5.^o Que se proceda segun y como está determi-
nado en Sesion de diez y nueve de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y dos al repartim.^{to}
de los veinte y un mil y quin de reales que
por las gerrras de la guerra y del linuelo de ven-
tas satisficere entre todos los ganados que la
aprovecharan y aprovecharan desde San Miguel
de dicho año hasta igual dia del presente; por
lo que nombraron peritos a D. Luis Mendosa,
D. Jose Marmagosa Gotino, Don Juan, D. Jo-
se Ramon Benitez y Braquin Vera, que
preudira el primer teniente Alcade D. Jose
Mendez cumplido. —

6.^o Que se paren por el Señor Brudiente las
comunicaciones y demas que procediere sobre
lo determinado en lo dispuesto en los prudentes
articulos. Y lo firmen dhos. Señores de que Cer-
tifico =

Cumplido
D. [Signature]

Mendez
Uman
Cudino





Quinto
Diego Lopez Ariza

Diego Lopez Ariza
Diego

Licencia absoluta del
Soldado Juan Hernandez } El día de hoy se ha presentado
a la autoridad local de esta Villa

Juan Hernandez hijo de Jose y de Teresa Hernandez natural y vecino de la misma, Soldado del Regimiento Infanteria de Caraboneros de la Reina, Gobernadora número veinte y siete, con licencia absoluta expedida en Madrid el día nueve de los corrientes por D. Tomas Lemero Coronel Comandante de ese Regimiento. Y para que obra los efectos oportunos cumpliendo con lo mandado y en orden del Señor Alcalde yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento de esta Villa pongo la presente que firmo en Barcarrota a veinte

de Agosto de mil ochocientos (cincuenta)



ta y tres =



Mu

Licencia absoluta del
Soldado Luciano Rodríguez En este referido día, se ha pre-
sentado a la autoridad local de esta Villa, Luciano
Rodríguez hijo de Gerónimo y de Juacima Matayo
natural y vecino de la misma, y Soldado de la
Compañía de Canadon Segundo Batallón, con licen-
cia absoluta expedida en Pamplona el día once
del corriente por D. Carlos Bernardo de Quiroz Co-
ronel del Regimiento infantería de Victoria nú-
mero Marcada y do. Y para que obra los efectos
oportunos cumpliendo con lo mandado y de orden
del Señor Alcalde, yo el infrascripto Sr. del Ayto.
de esta Villa pongo la presente que firmo en Bar-
camotad y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos
cuarenta y tres =

Mu





Consumos y su recaudación día sábado de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta y tres; Reunidos, mediante cita
hecha este día, los Señores del Ayuntamiento y mayo-
res contribuyentes de ella; D. Manuel M.^a Liciño Man-
de D. José Mendez Campoliva y D. Francisco Mendez
Gutierrez. Reunidos, D. Francisco Andres de la Camara,
José Hernandez Luengo, D. Manuel Gutierrez,
D. Antonio de San Lorenzo, Manuel Gutierrez
D. Antonio M.^a Gutierrez, Juan Felipe Diaz,
Francisco Arias y Francisco Lopez Rubira,
Regidores; Blas Navarro, D. José Traquin
de Barga, D. Martin Lopez, D. Nicolas Lopez
Perez, Luis Torrado, D. José Ramon Beristegui,
D. Vincente Garcia, D. Martin Lopez, D. Luis
Mendoza, D. Manuel Jimilla, D. Luis Villanueva,
D. José de San Campomanon, José M.^a Gar-
cia y Man.^a Garcia del Campo mayores contribuyentes.
Se le dio cuenta de la orden que con fecha cuatro
del corriente ha dirigido a la municipalidad
el Sr. Gobernador Provincial de Huelva pública



de la Provincia por la que prescribe el
que desde luego sean nombrados Comisionados
de referida Corporacion y mayores contribuyen-
tes a fin de que comparezcan en dha. Oficina
el dia y mes de el mismo para convenir
con ella en un nuevo convenio de encabe-
ramiento por consumos de espues determinada
en esta dha. Villa con sujecion a lo que prescri-
be la Instrucion de veinte y tres de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y cinco; y añade que
de no concurrir la Comision dha. dia se enten-
dera prorogado el actual en capitam.to para
regir en mil ochocientos cuarenta y cuatro.
Bien instruidos todos los Señores concurren-
tes unanimemente expusieron: Que aunque
por lo determinado en el articulo cierto in-
cuenta y dos de dha. Instrucion no se considera
obligados al mencionado encabramiento; y tenien-
do presente los Arrechos de ocho y diez y siete
de Julio último que se transmitieron a referi-
da Admon., se delivero, fundado en los perjuicios
que ha experimentado este Pueblo hasta de
presente con el encabram.to que rige hasta fin





del presente año, era convenientemente proponer
como se propuso el desahucio, desistimiento
de él, y que de ninguna manera convenga a
esta Doblacion seguir, rectificar ni celebrar nue-
vo contrato mientras no se concediere la Nueva
exclusion al por menor; Obedeciendo la prescrita
orden de su cargo del corriente, devian de acordar
y ordenar: Que para el dia citado y con las
instrucciones convenientes se presenten con cer-
tificacion de esta acta y Poder bastante de la
municipalidad en dicha oficina el Regidor y
Mayor Contribuyente D. Manuel Guzmán y D.
Jose Ramon Beritegui a quienes nombra-
mos para el objeto de mencionada con-
ferencia, y a los cuales autorizamos en debida for-
ma para que si fuere posible concierten con
la Admon. el nuevo encabezamiento por los
referidos términos y años en que convinieren,
protegiendo el estar y pasar, por lo que tuvieron



y en su caso los autoriza para otorgar
la obligación que garantiza el contrato. Y
lo firman todos los referidos señores
que certifico =

[Signature]

José Mender Campido

José Mender

J. A. de la Ciénega

Gutiérrez

[Signature]

José Román

Juan López

Antonio de los

Licaya

Man. Guzmán

Antonio

Juan Felipe Díaz

Gutiérrez

José María García

Man. Piñero

Luis Villanueva

Matías Cueva

Luis Mendoza

José Osorio Campomanes

José Joaquín

Margarita

Benito García

Luis Ferrado

José Ramón

Fran. Moya

Benito

[Signature]

Manuel García

Manuel

[Signature]



REGIÓN DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Licencia absoluta del soldado
Francisco Gonzalez Hernandez. El día de hoy se ha presentado a la autoridad
local de esta villa Francisco Gonzalez Hernandez hijo de
Juan de esta vecindad y soldado de la cuarta compañía
del Regimiento infantería de Navarra número ochos.
con Licencia absoluta expedida en Cervera el día cuatro
del corriente mes por D. Antonio Ozores y Branda
Brigadier coronel de dicho Regimiento. Y para
que obra los efectos convenientes cumpliendo con la
orden y de orden del Señor Alcalde, yo el infras-
cripto Secretario del Ayuntamiento de esta villa
pongo la presente que firmo en Badajoz a die-
te y siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta
y tres =

Heca

Sesión en Paracota, diez y nueve de Noviembre
de mil ochocientos y tres, a petición
de D. J. del Ayuntamiento en sesión de
este día, habiéndose leído y



por falta de agua de superficie, y ha
binidoulez de vo cuenta a los cuantos
presentados por el Sr. Santos de una parte
y el Sr. de la Ley que cubren una
parte construida en el edificio publico de
la ciudad de abajir para su gobierno, y para
y material de su trabajo, acordaron
considerar como un accidente por los
providencias que se otorgan a continua
cion de su trabajo. Ho firmaron
los tres regulares

Antonio Cumplido Mendez, Dto.
Gobernador General, Gudino de la Ley,
Ocano, y
Almante

M. Mendez

Senor y Sr. Pascual, dia veinte de Noviembre
de mil ochocientos y tres, los tres.
Municipio de Villa de Mercurio



en su sala Capitular, en sesión or-
dinaria, y entre otros como acordaron
1.º - Comedix a D. Juan Eyziaso Manuel
Maestas Director de la Escuela Superior de
Artes de esta Villa de Badajoz, que se-
ñala por escrito al Delegado para que
pueda concurrir y permanecer en el se-
minario durante el tiempo que se le exigiere para sus ejercicios
y estudios, que han de poder almorzar
del sagrado orden del Diaconado a que
aspira, puesto que no solo es necesario a su
deferencia por haberse servido en la edu-
cación de su pretado y puesto a la orden, sino
por que como indico, deja encargado para y
pagar su sueldo al Sr. D. Demetrio Go-
dino, que con los dos parientes quedan en
su interinidad. Refatado del Maestro.

2.º - Que se celebre la renovación de decretos a fondo por
ellos de todas clases, constituyéndose una comisión
de la Corporación y las salas capitulares para su estudio y



El Señor Alcalde y sus tenientes. Y lo firman
Señores de que certifico -

Alonso Complido cuendro
Gutierrez Cudino Diaz
Lopez Casas Canas
Alfonso Terry

Me Alcazar
Su.

Licencia absoluta del
Soldado Francisco Benabides. Este día se ha presentado a la autori-
dad local de esta Villa Francisco Benabides hijo de Juan
y de Ana Diaz, naturales del valle de Santa Ana y vecinos
de esta, soldado de la segunda compañía del segundo
Batallón del Regimiento infantería de Castilla, con li-
cencia absoluta expedida en Granada el día veinte y seis
del corriente mes por D. Francisco de la Rocha
Brigadier de Infantería y Coronel del Regimiento de
Castilla número diecinueve y seis. Y para que obra los efectos





Comunicadas de orden del Señor Alcalde y en cumplimiento
de lo está prevenido por el infrascripto Secretario
del Ayuntamiento de esta villa porgo la presente que firmo
en Villanueva de la Reina a veinte y siete de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y tres =

Meca

Acta del día
4 de Diciembre

En la villa de Villanueva de la Reina a cuatro de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los Señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella,
en sesión ordinaria y que firmaron de su propia mano y
cual del Señor Gobernador de la Provincia de Badajoz a veinte
y dos de Noviembre último, recordando por ella la recti-
ficación de la Lista Electoral para Diputados a Cortes,
y en vista de la misma, teniendo presente el artículo
veinte y uno de la Ley vigente acordaron el nombrar
y nombraron para que con el Señor Alcalde se practique
diligencia a los Señores de su Señoría D. José Méndez
Cumplido primer Teniente Alcalde, y Regidor Ma-
me el yudicio.

Y no se acordó ningún otro asunto, de que tratar



Se dio por concluido el acto que firman de que certifico =

~~Mansel Añano~~ José Mendez Cuyplido

Juan. Mendez
Gutierrez

Marmel Eudino de
Mansel Gutierrez

Juan Lopez

Fran. Frías

José Manuel Frías

Datos Provinciales

Señor del Sr. J. E. M. la Villa de Parrarota, día 15 de Julio.

De mil ochocientos cincuenta y tres, hallandose entre
son extraordinarios por ser del Ayuntamiento de ella
que habiéndose se les dio cuenta de la circular número
treinta y seis del Sr. Gov. de Prov. a esta pte
para del presente, y enterados de ella y del Repu-
blicano que acordaron se estampó de los ochos
millones trecientos treinta y ocho mil, don que por
firmables han correspondido a la Provincia en el
año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y se desca-
raron entre los Duques de la misma, y de que se
dix el cupo de noventa y ocho mil trecientos

Señor a esta Villa de Parrarota para





gastos de la Provincia, siete mil ochocientos ochenta
y ocho d. r. Acordaron: Que debiéndose facilitar los
medios de proporcionar dicha suma, y teniendo pre-
sente lo que para estos casos prescribe la Real C.ª del
de 18 de Junio de mil ochocientos ochenta y siete en sus
artículos primero segundo y tercero, se conformada
con su espíritu hallándose como se halla respectam.
Acordada la ^{en} sum. de la Provincia para el d. r. sin que
sean susceptibles sus fincas y rentas de otras tra-
sacciones que las que tienen y gozan, en virtud de otras
sobre cargas, pro cediendo también a pagar deudas al-
gunas en primero y segundo contribuyentes, con-
ciliándose también de medios indirectos de que poder ha-
ber mano para beneficiar a los vecinos, que en comu-
nicación por ellos y menos gravosa para cubrir la
suma referida de gastos Provinciales el cargo
de ellas sobre el Reparto mencionado de la Contribu-
ción de inmuebles, urbana y ganadera, que debi de
tener lugar y acordarse en el Reparto que se acordó
de 18 de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, al cual pertenece el



Definit Proo. y en su virtud que se proponga
 sus peticiones al Sr. Gobernador de este Proo. en
 trayendo a oportuno lugar: Que el efecto, encabren
 este con la certificacion de su presente acto, y puestas
 otra por el Sr. Procurador Fiscal, que abraze los
 extremos del asunto como de Sr. D. J. G. y
 se de inteligencia en primera sesion, a que
 concurriran los Mayores contribuyentes, y
 para que se acuerde con su acuerdo lo que se
 acordare mas convenientemente.

Manuel Arias

Jose Mendez Campido

aport. Mendez
Gutierrez

Juan de la Cámara

Juan Lopez

Juan Felipe

Man. Gutierrez

Diaz

Manuel Guindo

Antonio de Cano

Fran. Arias

Lisaca

Sr. Mecanico

Proo. Proo.
 Sesion del dia 8.

Marrota de 18 de Diciembre de mil

ochocientos cincuenta y tres: Reunidos los Señores de la
 Diputacion y mayores contribuyentes de ella





En sus Salas Capitulares, cuyos individuos firmaron,
se le dio cuenta del expediente mandado instruir sobre el
medio que menos perjuicio pueda inferirse al Vecindario
para satisfacer los siete mil ochocientos ochenta y ocho
rs. vellon cargados a esta Doblacion para cubrir el deficit
del presupuesto de la Provincia que ha de regir en el pro-
ximo año de mil ochocientos ochenta y cuatro: Cerriora-
dos del acuerdo de la Municipalidad de fecha seis de El
comite, de la Certificacion puesta por su Secretario
y de cuanto prescribe la Real Instruccion de ocho de
Junio de mil ochocientos ochenta y siete, teniendo á
la vista los datos y antecedentes para asuntos nec-
sarios expusieron; que el medio mas expedito y menos
perjudicial al Vecindario, y aun el unico posible para
recaudar y satisfacer la indicada cantidad, es el que pro-
pone la Corporacion municipal y se expresa en su indi-
cado acuerdo, siendo ademas el mas conueniente a lo que
prescribe el articulo segundo de la referida Instruccion,
cual es el cargar la precitada suma sobre la Con-
tribucion de inmuebles cultivo y ganaderia que



Se va a demandar para el año proximo de mil
 ochocientos cincuenta y cuatro; hallandose como se halla
 comprobado no haber devotos en primera y segunda
 contribuyentes, no siendo posible por otra parte tomar
 dicho arbitrio del fruto de bellota de los Montes co-
 munes de este termino. de lo que se sacan para los
 gastos municipales excesivamente creidos y por con-
 siguiente incapacitados de sobre cargar los, no existen-
 do tampoco otros medios indirectos que puedan afec-
 tar menos a los contribuyentes. =

Pres.º Mendez
 Gutierrez

Manuel Prieto

José Mendez Campa

Juan de la Cruz

Juan Lopez Manuel Gutierrez

Juan Felipe Diaz
Fran.º Prieto

Manuel Guadalupe
Antonio de Ocaña
Licaga

Luis Mendonza

Ambrosio Perez
Manuel Prieto

Simón Garcia

Luis Ferrado

Matias Cueva

Emeterio Orano

Manuel Lopez

José Revilla



Manuel Prieto



Jose Perez Manuel Garcia
de Mesa y del campo
F. J. [Signature]

Jose Measuria
[Signature]

Sesion del once } En la villa de Barcarrota fecha once de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, estan-
do reunido el Ayuntamiento cuyos individuos firmaron,
y les dio cuenta del recurso que Esteban Rodriguez
Brocha a' dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia
con fecha treinta de Noviembre ultimo, y el ultimo le
remitió a' esta corporacion con decreto de providencia, pa-
ra que se resolviese sobre su peticion, reducida a' q' se conceda
la q' fue Iglesia del esrambento de Preligoras de esta villa
para q' en ella se pueda celebrar misa y la vigar
los vecinos inmediatos: Instruida dicha corporacion de
la referida solicitud, y tambien del acuerdo celebrado por
la misma de fecha diez de Abril a' q' ella se refiere



dictado a instancia del proprio Rodriguez y otros
doce vecinos, digeron: q. dicho Antonio Rodriguez
Roche a querido sorprender la Autoridad del Sr Go-
bernador de la Provincia, faltando a la verdad en
el escrito q. a dirigido a su Señoria y de q. se ha
echo mencion; q. para q. se persuada de esto se remi-
te a dicho Sr, con certificacion de este informe, co-
pia autentica del referido acuerdo de Diez de Abril,
donde se consigna lo q. esta corporacion hubiera echo
y podria hacer, aunque precedida la aprobacion
de dicho Sr gobernador, sobre la peticion de Rodriguez
Roche y convecinos, en el caso de haber recurrido es-
tos, q. no ha llegado, deduciendo o reproduciendo su
solicitudes, consecuentes a lo determinado por el
Ayuntamiento en el mencionado acuerdo. =

Vicario, Cumplido Arias Gutierrez
30 30
Ocano Gutierrez Jopez

José María
Sir



Extraordinaria del 19
de Diciembre
Comun. p.^a 1854

En la Villa de Barrameda, a 19
de Diciembre de mil ochocientos

cinuenta y tres, estando reunidos los señ. de su M.^{ta}
en las Salas Capitulares, con los mayores contribuyentes
y concejales, asistentes que firmaron, citados
contendien por acuerdo de aquella corporacion, el
Sr. Alcalde Presidente tomó la palabra, y expuso: que
como aparece en el acta de la sesion celebrada en
catorce de Septiembre último, se nombraron por
Comisionados, D. Juan J. Indurain y D. Juan Ramon
Boristegui, para que, pasando a la Capital de la
Provincia se concertasen al Arrend. públ. de Hacienda
pública y concertasen con este hasta cierta can-
tidad el arrendam.^{to} de las Comun. de especies
determinadas de esta dicha Villa, por los años
de mil ochoc. cincuenta y cuatro, cincuenta y
cinco y cincuenta y seis a que habia precedido
dicha Arrendam.: que dichos Comisionados anterior-
mente en forma, marcharon y regresaron sin haber
podido concertarse con la Hacienda, en razón
a que su representante no quiso aceptar los



treinta mil reales que aquellos ofrecieron por
año. Que en tal estado, y teniendo la mun-
icipalidad se irroguen perjuicios de considera-
cion al Pueblo y sus Vecinos con la Admon.
que en su caso estableceria la Hacienda p.^a
La recandacion de los impuestos en el año
que se aproxima y subsecuente, ha opinado,
porque meloran los referidos Comisionados
y provocan con la Admon. jnate, el encabe-
zamiento de los indicadas consumos y que lo
convierten por año, de o tres años siempre que
puedan ejecutarse en su maximum por la can-
tidad de los treinta y ocho mil ochocientos ochenta
cinco y cinco lresterinos que se bienen
pagando por cada uno; opinion, que aunque
fundada no ha querido dicha Corporacion llevarla
a efecto, sin consultarla como lo hace, con los
tres presentes mayores contribuyentes y conse-
jales elegidos en para el presente año. Ins-
truido todo los tres concurrentes, despues de
haberse conferenciado y discutido la proposicion,
puesta a votacion votaron por que se exe-
cuta segun y como se ha propuesto.





Los Señores, el Señor Presidente D. Manuel M.^a Linares, Comisario D.
 José Mendez Cuyplido, D. Manuel Gochimán García, Francisco de
 Sosa, D. Juan Muñoz de la Cámara, Juan Felipe Díaz, Manuel
 Guadalupe Segura; D. Antonio de San Peña, Luis Hornos, D. José
 de San Campomanes; siendo de opinión contraria a sea al que les conbie-
 ne el encapitanamiento por mas cantidad que la ofrecida por los con-
 siderados que fueren a contratar con la D^{ca} D^{ca}, los Señores mayores
 contribuyentes, y concejales entrantes, D. Luis Méndez, D. Sebas-
 tian Gonzalez, D. Joaquín Tortella, José Mendez Vigarino, José Vista
 D. Matías Cuevas, Ambrosio Perez, José Moreno, Francisco Dominguez
 Torres, y José Moreno. Con lo que se dio por concluida el acta que
 firman todos los referidos Señores, de que certifico = buendado = Ha-

firmado = vale =

José Mendez Cuyplido

~~Manuel M. Linares~~
~~Manuel Gochimán~~

Manuel Guadalupe Segura

~~Campanos~~

Lopez

Señor ord.^a } En el día diez y ocho de
del 18 de dic.^o } de mil ochocientos veintinueve

Señor ord.^a, se le dio cuenta del Sr.
como presentado Sr. Maximino Sanchez
y de la Sra. de Vargas, y se le admiti-
ta como tal en esta, y en su vista
Acordó: se haga entender a dho. intere-
sados, q^e tan luego como se hubiere en
devida forma haberse tratado con
su familia a esta Poblacion y estableciendo
con ella abierta, se determinará sobre
su posesion. Lo firman los referi-
dos tres, de q^e certifico =

[Handwritten signatures and stamps]
Antonio...
Cámara...
Luz...
Antonio...
Gustavo...
Jose...
Cámara...
Luz...
Antonio...
Gustavo...
Jose...



Licencia temporal del cabosegundo } En este día se ha presentado a la autoridad
Pedro Borrachero

local de esta Villa, Pedro Borrachero natural y vecino de esta villa, villa
y cabosegundo del Regimiento Infantería de Málaga número cua-
renta con licencia temporal por ratone día expedida en Madrid el
trece y siete del corriente por D. Carlos Lopez Bria Teniente Coronel Gen-
eral Capitan del segundo batallon, primera Compañia de dicho
regimiento. Y para que obra los efectos combandos de orden del señor
Alcaide yo el infrascripto Secretario de Ayuntamiento por su laprasen-
te que firmo en Badajoz a veinte de Diciembre de mil ochocien-
tos cincuenta y tres =

[Handwritten signature]

Licencia absoluta del soldado }
Ingeniero Felipe Silva

En este día se ha presentado a la
autoridad local de esta Villa Felipe Silva hijo de Antonio y
de Antonia Borja natural y vecino de esta villa el soldado
de la Compañia de Minadores del primer batallon de l Regimen-
to de Ingenieros, con licencia absoluta expedida en Madrid el día
cinco del corriente por el Teniente General de los Ejercitos Nación



[Handwritten signature]

Ingeniero General de los caminos, de las plazas y fronteras
del Reyno e Inspector General del Regimiento de Ingenieros
D. Antonio Ramos Ferrero del Valle y Alca. Y para
que obre los efectos oportunos cumpliendo con lo mandado
y de orden del Señor Alcalde yo el infrascripto Secretario
del Regimiento pongo la presente que firmo en Bar-
carrota a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos
cinuenta y tres =

Antonio Ramos Ferrero

Licencia temporal del soldado
Antonio Goralen Serrano

Barcarrota dia veinte y dos de Diciembre
de mil ochocientos cinuenta y tres. En este dicho dia se ha presentado
a la autoridad local de esta villa Antonio Goralen Serrano
de esta Comunidad Soldado del Cuadrón de Navarra de estro-
madura, con Licencia temporal por el termino de ochodias
expedida en Lerena el dia veinte y uno del corriente por D.
Melchor Soldado de Armada Coronel y primer jefe de dicho Cuadrón.
Y para que obre los efectos convenientes cumpliendo con
lo mandado y de orden del Señor Alcalde yo el infrascripto
Secretario pongo la presente que firmo en Barcarrota a
veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cinuenta y tres =

Antonio Ramos Ferrero

Ciudad de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Barcarrota treinta de Diciembre de mil ochocientos



cientos cincuenta y tres: vistiendo remida la Corporacion municipal de ella y habiendole dado cuenta por su Presidente de la orden del Señor Asmor. Prad. de Merienda publica de la Prov. que trata de la afiliacion de las personas que existen en el Col. de Sal de esta villa, bien instruida dicha Corporacion acuerdo; que las referidas personas concurran al Asmor. de Rentas de esta villa el dia primero del proximo año o en el que pare a la Capital a mudar sus cuentas y para que tenga efecto el mencionado afiliamiento; y que desde dicho dia primero expenda la Sal al publico mencionado Asmor. con la Norma de que dispone la municipalidad y se considere bastante legal, previendo para todo ello el competente oficio por el Señor Presidente. que firma el presente con el Regidor Sindico de que Certifico =

Mano de Liano

Mano de Gutierrez

José María Jurado
Pais

Nota: se pare el oficio al Asmor. de esta villa



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Juan Aguirre

Comunio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

M. Barroeta de Trinita y sus



Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres: reunidos los
 Señores de la Junta Municipal que suscribieron el día veinte de
 la orden que en este propio día trasladada a dita. Corporación el
 Señor. de Rentas de esta dita. Villa del Principal de Hacienda
 Pública de la Prov. relativa a proponer a la misma si acep-
 ta o no para el año proximo de mil ochocientos y cuatro
 por treinta y seis mil rs. v. el ensagujamiento de los ramos de espe-
 cies de terminadas: instruida la municipalidad acordó se diga por
 contestacion y por el mismo conducto, que aunque con disgusto
 no puede aceptar la referida proposicion por considerarse el año
 los treinta y seis mil rs. que se mencionan. El que yo el Sr. D.

Certifico = José Mendez Campderosa

M. M. de la Cruz

Juan M. Mendez

M. M. de la Cruz

M. M. de la Cruz

Juan Lopez

Juan Felipe

Antonio de la Cruz

Licenciado

M. M. de la Cruz

Nota del día 21 de Diciembre - Continuando recibida la copia de la ley de

la de otro oficio de letados de Mendocino de esta provincia de la cual se le dio cuenta en el día de ayer sobre el expediente de la folia de la dal y en su vista de tenorio se le dijo que mudando el logue y mudando la su impresión, puede ser para responder al público las dalas hasta que tenga efecto aquella diligencia de las penas de que hace mención y le tiene mencionada la Admón. P. A. que no quiere contrariar la municipalidad. Y lo firman dichos señores de que certifico

[Handwritten signatures and names]
Cumplido
Lopez
Gudino
Mendoza
Diaz
Cano

[Handwritten signature]
Señor Alcalde

Nota En el Ayuntamiento se suscitaron los dos pendientes Acuerdos y se firmaron por el tenor de lo siguiente





Se trasladaron, en el primer día del mes
de Agosto de esta época

[Handwritten signature]



de acuerdo la comisión de la diócesis

